



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de agosto de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 3 de agosto de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido de Italia el informe adjunto, presentado de conformidad con la resolución 1624 (2005) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Adamantios Th. **Vassilakis**
Presidente interino del
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 31 de julio de 2006 dirigida al Presidente
del Comité contra el Terrorismo por la Misión Permanente
de Italia ante las Naciones Unidas**

De conformidad con la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitir en nombre de mi Gobierno el informe relativo a las medidas adoptadas por Italia para aplicar la resolución (véase el apéndice).

(Firmado) Aldo **Mantovani**
Embajador
Encargado de Negocios interino

Apéndice

Informe de Italia al Comité contra el Terrorismo sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1

1.1 ¿Qué medidas ha adoptado Italia para prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo e impedir dicha conducta? ¿Qué otras medidas tiene previsto adoptar llegado el caso?

De conformidad con el derecho penal italiano, la incitación a la comisión de actos de terrorismo es punible, bien en sí, bien en forma de participación en delitos concretos. En el Código Penal de Italia figura una disposición general relativa a la “incitación” a la comisión de delitos intencionados que atenten contra el carácter del Estado en el plano nacional o internacional. En el artículo 302 del Código Penal se impone el siguiente castigo por incitación a una o más personas: “Quienquiera incite a alguien a cometer uno de los delitos intencionados que se mencionan en el Título I de los Capítulos I y II del Libro II será castigado, si la incitación no surte efecto o si surte efecto pero el delito no se llega a cometer, con pena de encarcelamiento por un período de uno a ocho años. No obstante, no se impondrá una pena superior a la mitad de la pena correspondiente al delito a cuya comisión se incitó”.

Los delitos aludidos en el artículo 302 comprenden asimismo el delito de asociación con fines de terrorismo y terrorismo internacional, la asistencia e instigación a los miembros de ese tipo de asociación (de conformidad con los artículos 270 *bis* y 270 *ter* del Código Penal de Italia), los atentados con fines terroristas (artículo 280 del Código Penal de Italia) y el secuestro con fines terroristas (artículo 289 *bis* del Código Penal de Italia).

En general, la incitación sólo será punible si el delito a cuya comisión se incita no llega a cometerse. Si se comete efectivamente, la legislación italiana entiende que el instigador ha actuado de consuno con la persona a la que ha instigado para que perpetrara el delito (tentativa o comisión efectiva). En tal caso, serán aplicables las leyes correspondientes a la participación en la comisión de ese delito en concreto.

Para aplicar las disposiciones del Código Penal de Italia relativas a la “incitación”, la jurisprudencia italiana ha elaborado una interpretación que aspira a ser compatible con el principio constitucional de libertad de comunicación (artículo 21 de la Constitución). El Tribunal Constitucional ha aclarado que la incitación sólo será punible si conlleva un “riesgo genuino” de inducción a la comisión de los delitos concretos señalados en el artículo 302. Por lo tanto, a juicio del Tribunal Constitucional, la incitación podrá ser lícita, si entra en el ámbito del derecho constitucional a expresar libremente los propios pensamientos, o ilícita, si al término de una actuación penal se determina que la conducta ha inducido a una persona a cometer un delito concreto.

La Ley No. 438 de 15 de diciembre de 2001 tipificó otros dos delitos: el de asociación con fines de terrorismo y terrorismo internacional y el de asistencia e instigación a miembros de una asociación terrorista. Con arreglo a esta ley, son punibles dos tipos de conducta: i) la promoción, establecimiento, organización,

dirección o financiación de asociaciones que se proponen cometer actos de violencia con fines de terrorismo y terrorismo internacional; y ii) el apoyo a una persona cualquiera que participe en una asociación terrorista, acogiéndola o dándole alimentos, hospitalidad o medios de transporte o comunicación.

A uno y otro delito se refiere una medida contra las asociaciones delictivas frecuentemente citada en el derecho penal italiano. Con arreglo a esta medida, será punible la conducta típica del miembro de una asociación —es decir, su apoyo *moral* (por ejemplo, la inducción o el aliento a la comisión de un delito) y *material* (la entrega a la asociación de los recursos que necesita para llevar a cabo sus actividades)—, independientemente de si se cometieron en la práctica los actos delictivos para los que se creó la asociación. De ese modo es menor la carga de la prueba y puede procederse al enjuiciamiento de los miembros de la asociación antes de que ésta pueda poner en práctica sus planes finales.

La legislación italiana no prevé otras excepciones en relación con el enjuiciamiento por los delitos mencionados. No se contemplan excepciones en relación con la responsabilidad cuando la conducta antes descrita es exhibida por un representante de una institución religiosa o una organización voluntaria. La única medida pertinente tiene que ver con el enjuiciamiento en general: de conformidad con el artículo 129 de las disposiciones de aplicación del Código Penal de Italia, cuando se enjuicia a un sacerdote o clérigo católico, el fiscal público debe informar al Ordinario de la diócesis del clérigo en cuestión.

El 27 de julio de 2005 se promulgó el Decreto Ley No. 144, posteriormente convertido en la Ley No. 155, de 31 de julio de 2005, en que figuran “Medidas urgentes para luchar contra el terrorismo internacional”.

Esta ley presenta nuevos instrumentos para luchar eficazmente contra el terrorismo. Destacan los siguientes:

- Artículo 270 *quater* del Código Penal (sobre el reclutamiento para llevar a cabo actividades terroristas, comprendido el terrorismo internacional);
- Artículo 270 *quinquies* del Código Penal (sobre el adiestramiento para llevar a cabo actividades terroristas, comprendido el terrorismo internacional);
- Artículo 270 *sexies* del Código Penal (el comportamiento de inspiración terrorista).

En virtud de la Ley No. 155 de 31 de julio de 2005 se enmendó el artículo 414 del Código Penal a efectos de imponer una pena mayor cuando la inducción o instigación a la comisión de un delito se refiriese a actos terroristas. Por lo que se refiere a la prevención de delitos, en el artículo 3 de esa misma ley figuran nuevas disposiciones por las cuales se puede deportar a todo extranjero “en relación con el cual existan motivos fundados para pensar que su estancia en el territorio nacional podría facilitar de algún modo la actividad terrorista o la labor de grupos terroristas, inclusive en el plano internacional”.

En el momento actual no se examinan otras iniciativas legislativas encaminadas a prevenir la incitación a la comisión de actos terroristas.

1.2 ¿Qué medidas ha adoptado Italia para denegar refugio a aquellas personas respecto de las cuales se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que son culpables de incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo?

Aspectos generales del derecho de Italia en materia de asilo

El artículo 10 de la Constitución de Italia establece el derecho al asilo en territorio de la República Italiana de todo extranjero cuyo país de origen le niegue el ejercicio de las libertades democráticas previstas por la Constitución de Italia. Asimismo, prescribe que se redacte legislación en la que se indiquen con claridad los criterios por los que se rige la concesión de asilo.

De conformidad con el derecho italiano, los extranjeros que deseen obtener asilo en Italia pertenecen a una u otra de dos categorías generales:

a) Los extranjeros con posible derecho a obtener el estatuto de refugiado de conformidad con la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967 y las personas abarcadas por el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Los extranjeros que no forman parte de uno u otro grupo.

Por lo que se refiere a la categoría a), en el artículo 1 y siguientes de la Ley No. 39 de 28 de febrero de 1990, enmendada en virtud de la Ley No. 189 de 30 de julio de 2002, y sus medidas de aplicación figuran procedimientos administrativos para determinar la concesión del estatuto de refugiado. Los procedimientos constan de tres fases. En la primera, la policía fronteriza verifica si existen impedimentos a la concesión del estatuto. En la segunda, las autoridades policiales locales celebran una audiencia con el solicitante y reúnen información, ya sea directamente aportada por el solicitante o ex-officio. En la tercera fase, una comisión local integrada por funcionarios del Ministerio del Interior, agentes de policía, representantes de la administración local y un delegado del ACNUR emite una decisión sobre la solicitud de asilo. Desde 1998, los solicitantes a los que se deniega su petición pueden apelar ante un juez de la jurisdicción ordinaria. Anteriormente, las apelaciones debían dirigirse a un juez de tribunales administrativos.

En cuanto a la categoría b), aunque se han presentado en el Parlamento diversos proyectos de ley, todavía no se ha promulgado ninguna ley de aplicación. En virtud del fallo No. 4674, de 26 de mayo de 1997, las Divisiones Conjuntas del Tribunal de Casación reconocieron que “de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 de la Constitución, tienen derecho a asilo los extranjeros a los que no se permite el ejercicio de sus libertades democráticas, aun en el caso de que no exista una ley que determine las condiciones relativas al ejercicio y disfrute de este derecho”. Con arreglo a esta decisión, un juez tiene competencia para conocer de controversias relacionadas con la concesión de asilo.

En lo que respecta al intercambio de información sobre los solicitantes de asilo, debe distinguirse entre las dos categorías mencionadas

En el caso de los solicitantes de asilo que entren en el ámbito de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de Nueva York, las autoridades policiales están facultadas jurídicamente, también ex-officio, para reunir información sobre el solicitante con miras a determinar si existen

impedimentos a la aprobación de la solicitud. Con arreglo al apartado d) del párrafo 4 del artículo 1 de la Ley No. 39/90, se consideran impedimentos las siguientes circunstancias: el hecho de que el solicitante de asilo haya sido condenado en Italia por delitos graves, con inclusión del terrorismo, de que suponga un peligro para la seguridad del Estado o de que pertenezca a una asociación delictiva de carácter mafioso dedicada al tráfico de estupefacientes o a una asociación terrorista. La información reunida también podría referirse a la participación del solicitante en organizaciones terroristas o a la comisión de actos de terrorismo.

En cuanto al posible intercambio de información con otros países, las autoridades policiales, de conformidad con la Ley No. 121 de 1º de abril de 1981, también están facultadas para reunir y clasificar datos e información sobre el orden público y la seguridad, con miras a mantener y fomentar las relaciones internacionales. Igualmente, al ratificar los Acuerdos de Schengen, Italia adoptó el Sistema de Información de Schengen, una base de datos que facilita el intercambio de información entre los Estados miembros. Todos los datos reunidos están disponibles en el Centro de Procesamiento de Datos del Departamento de Seguridad Pública. La Ley No. 675 de 31 de diciembre de 1996, relativa a la protección de los datos personales, establece que las normas sobre procesamiento de datos no se aplicarán plenamente a la información reunida en el Centro de Procesamiento de Datos sobre la base de la adhesión de Italia al Acuerdo de Schengen.

De conformidad con la legislación italiana, también es posible el intercambio de información a escala internacional, siempre que tenga por objeto prevenir o enjuiciar delitos o hacer frente a amenazas contra la seguridad nacional. La Autoridad de Protección de los Datos Personales (*Garante per la protezione dei dati personali*) se encarga de procesar los datos reunidos en el Centro de Procesamiento de Datos.

No obstante, existen garantías más rigurosas con respecto a la información procedente de las solicitudes de asilo. En el artículo 38 del Acuerdo de Schengen (14 de junio de 1985) se establece que el intercambio de información entre Estados miembros sólo está permitido a efectos de conceder o denegar una solicitud de asilo; en los artículos 14 y 15 de la Convención de Dublín (15 de junio de 1990) se establecen para el intercambio de información condiciones rigurosas, asimismo confirmadas por el Reglamento 2725/2000 del Consejo de Europa, relativo al sistema Eurodac.

Aunque la legislación italiana no prohíbe el intercambio de información sobre los solicitantes de asilo, la adhesión de Italia a convenciones o acuerdos internacionales puede limitarlo. No obstante, ni los tribunales ni la Autoridad de Protección de los Datos Personales han emitido todavía decisión alguna sobre la información relacionada concretamente con las solicitudes de asilo.

En el caso de los solicitantes de asilo no protegidos por la Convención de Ginebra, un juez civil se encarga de los procedimientos de concesión de asilo con arreglo a la jurisprudencia, según lo dispuesto en el punto 1). Según el Código de Procedimiento Civil, el juez puede reunir *ex-officio* información de la administración pública, pero no está obligado en modo alguno a transmitir la información a otras autoridades. No obstante, de estimar que se ha cometido un delito, el juez estará obligado a informar de ello al Ministerio Público. Con arreglo al Código de Procedimiento Civil, el Ministerio Público debe participar en todo procedimiento relativo al estatuto de las personas, comprendido el relacionado con

la concesión de asilo. Dado que se encarga de iniciar los procesos penales, el Ministerio Público puede poner en marcha una investigación penal sobre la base de la información reunida en el curso del acto procesal. En este marco se aplicarán las normas para la cooperación internacional en asuntos penales, con inclusión del intercambio de documentos e información.

En el apartado d) del párrafo 4 del artículo 1 de la Ley No. 39/90 se establece expresamente que, sobre la base de información reunida por las autoridades policiales, puede impedirse el cruce de la frontera o, en cualquier caso, puede negarse el asilo a un solicitante que haya sido condenado en Italia por delitos graves, con inclusión del terrorismo, que suponga un peligro para la seguridad del Estado o que pertenezca a una asociación delictiva de carácter mafioso dedicada al tráfico de estupefacientes o a una asociación terrorista.

De conformidad con la jurisprudencia italiana, puede desestimarse una solicitud de asilo si el solicitante ha cometido delitos graves en contravención de los principios de la Constitución de Italia, comprendidos delitos de terrorismo. En tales casos se aplicarán los mismos principios generales por los que se rigen los procedimientos de extradición por motivos políticos. Podrá aprobarse la extradición si la gravedad del delito predomina sobre los motivos políticos por los que se solicita asilo.

En los procedimientos relacionados con la concesión de asilo se podrá permitir la cooperación judicial en las fases presididas por un juez.

Párrafo 2

1.3 ¿Cómo coopera Italia con otros Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales con miras a impedir que las personas culpables de incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo entren en su territorio, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad de los pasajeros?

En el marco de la Unión Europea, Italia participó en la redacción del “Programa de La Haya: consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea”, aprobado en noviembre de 2004. En el Programa de La Haya se exponen directrices de política importantes y se proponen medidas que la Unión Europea y sus Estados miembros han de adoptar en la lucha contra el terrorismo y su radicalización. Igualmente, se subraya la necesidad de plantar cara a las amenazas relacionadas con el terrorismo que plantea la inmigración ilegal y se propugnan para toda la Unión Europea mejoras de la cooperación operativa entre los organismos policiales y los servicios de inteligencia mediante intercambio de información. La Unión Europea presta especial atención al fortalecimiento de la capacidad de terceros países para controlar sus propias fronteras.

Cooperación de la policía fronteriza

Italia coopera ampliamente con otros Estados miembros de la Unión Europea en la determinación y adopción de medidas contra la inmigración ilegal, incluso dentro de las fronteras nacionales.

A continuación se enumeran las actuaciones más destacadas:

- Cooperación entre los Centros de Cooperación Policial y Aduanera y Francia, Suiza y Austria;
- Operaciones trilaterales de gran repercusión entre Italia, Francia y España y entre Italia, Austria, Alemania y Eslovenia;
- Operaciones conjuntas con Grecia;
- Operaciones conjuntas con Alemania, Francia, el Reino Unido y España;
- **Cooperación con la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (Frontex)**, especialmente durante las Olimpiadas de Turín de 2006 y los Mundiales de Fútbol de Alemania de 2006;
- **Servicios conjuntos de control** de las fronteras exteriores de la zona Schengen, en particular patrullas mixtas en la frontera eslovena y patrullas nacionales en la frontera suiza;
- **Capacitación del personal.** Desde 2004 se imparte capacitación a la totalidad del personal de la Dirección Central de Policía de Inmigración y Fronteras. Sólo en 2005 se celebraron nueve cursos de capacitación del personal en los institutos de Cesena y Abbasanta;
- Aumento apreciable del personal destinado a los numerosos cruces de frontera vigilados por la Policía, los Carabinieri y la Guardia di Finanza. Se ha puesto a la policía al frente de las oficinas de la frontera aérea en Treviso, Forlì y Lamezia Terme, de la frontera marítima y aérea en Pescara y de la frontera marítima en Salerno y Gioia Tauro.

Se asignó a la policía a estas oficinas en vista del volumen de tráfico y de los análisis de los riesgos efectuados. La reasignación tiene por objeto simplificar la inspección de quienes cruzan las fronteras exteriores marítimas y aéreas de la zona Schengen. Hay que subrayar lo siguiente:

- En relación con **la gestión y la coordinación del sector operativo**, se envían periódicamente a los departamentos circulares y notas en las que se informa de las reuniones con los directores de las zonas. Estas reuniones se han instituido de conformidad con el acervo de Schengen para aplicar de forma óptima los procedimientos de control fronterizo y vigilancia fronteriza;
- La policía mantiene relaciones permanentes con otros organismos que operan en las fronteras, fundamentalmente con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Autoridad Italiana de Aviación Civil y las Aduanas;
- Con ayuda de unidades móviles y fuerzas de la policía local se han establecido servicios especiales contra la inmigración ilegal con miras a **fortalecer las fronteras marítimas** en importantes puertos del Adriático donde se ha registrado tráfico ilegal y en algunos puertos del Tirreno;
- En cuanto a las leyes sobre **control de personas en la frontera**, Italia se rige por el “Código fronterizo de Schengen” de la Comisión Europea, que es un manual práctico para guardias de frontera, y por la Directiva 2004/82, de 29 de abril de 2004, que obliga a los transportistas aéreos a comunicar los datos de los pasajeros;

- Con financiación de la Unión Europea, las oficinas de las fronteras han adquirido equipo de tecnología avanzada, en particular el sistema “Mobix”, detectores de dobles fondos, detectores de latidos del corazón, detectores de dióxido de carbono, aparatos de visión nocturna y vehículos con multisensores;
- El actual sistema integrado de seguridad en la frontera se ha aplicado en parte mediante equipo tecnológico de vanguardia adaptado a la manera en que funciona el delito transfronterizo y a su posible evolución.

Los principales organismos encargados de la **lucha contra la falsificación de documentos** son la Dirección Central de Inmigración y la policía fronteriza. Esta última está provista del sistema SIDAF, un aparato tecnológico de gran eficacia en la lucha contra los documentos fraudulentos. Sus actividades de capacitación comprenden el envío de especialistas a los distintos puestos fronterizos para impartir formación in situ.

Las relaciones de trabajo cimentadas por Italia en los planos bilateral y multilateral (especialmente con el Grupo de los Ocho) le han permitido preparar estudios sobre prácticas óptimas en los marcos jurídicos internacionales y nacionales para la gestión de las fronteras, la prevención del uso por terroristas de documentos de viaje sustraídos o extraviados y la falsificación de documentos. Italia ha investigado asimismo el modo de intercambiar información para hacer frente a las amenazas transnacionales sin vulnerar la intimidad de la persona.

Párrafo 3

1.4 ¿En qué iniciativas internacionales participa o prevé participar Italia o qué otras medidas de esa índole se propone adoptar para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre las civilizaciones, a fin de evitar que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas?

Italia reconoce la importancia del diálogo entre culturas y religiones como medio efectivo de prevenir el extremismo y la intolerancia, tanto en los países de origen como en el seno de las comunidades extranjeras que residen en nuestro país. Para cerrar las puertas a la propaganda fundamentalista y el reclutamiento de terroristas, Italia toma parte destacada en el fomento del diálogo y la ampliación del entendimiento entre culturas.

Italia, que participa activamente en las actividades del Proceso de Barcelona, contribuyó a redactar el Código Euromediterráneo de Conducta Antiterrorista, aprobado por el Partenariado Euromediterráneo en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada con ocasión del décimo aniversario del Proceso.

En abril de 2005 se creó la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el diálogo entre culturas, que es la primera institución común establecida y financiada conjuntamente por los 35 miembros del Partenariado Euromediterráneo. Su objetivo es promover el diálogo entre culturas y aumentar la efectividad del Proceso de Barcelona mediante intercambios intelectuales, culturales y con la sociedad civil.

Italia celebró los compromisos asumidos por la Unión Europea en la reunión de ministros de asuntos exteriores (Gymnich) celebrada en Salzburgo celebrada los días 10 y 11 de marzo de 2006, a efectos de forjar una diplomacia pública común

que diera a conocer mejor a la opinión pública, la prensa y otras instituciones los valores y principios compartidos por las culturas euromediterráneas.

En diciembre de 2005, el Consejo de Europa aprobó la Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra la Radicalización y el Reclutamiento para el Terrorismo, así como un Plan de Acción pormenorizado, que empezó a aplicar en el primer semestre de 2006. En la Estrategia, a la que Italia contribuyó, se hace hincapié en la necesidad de preparar una estrategia de la Unión Europea de comunicación con los medios que explique los valores y métodos europeos con miras a abordar los factores que subyacen a la radicalización y el reclutamiento para el terrorismo.

Italia también presta apoyo a la Alianza de Civilizaciones, puesta en marcha por el Secretario General de las Naciones Unidas y copatrocinada por España y Turquía.

En el marco de la asociación entre las naciones del Grupo de los Ocho y la región del Oriente Medio y África del Norte, Italia, Turquía y el Yemen están al frente de las actividades del Diálogo para la Ayuda a la Democracia. Italia destinó 500.000 euros en 2005 y 2.050.000 euros en 2006 a proyectos que promueven las prácticas y los valores democráticos en aras de la identificación con los procesos de reforma, la asociación y el diálogo.

A escala nacional, en 2004 se creó en Roma un Observatorio del Mediterráneo para fomentar el diálogo entre las dos riberas del Mediterráneo. El Observatorio, que organiza actos especiales y conferencias, preparó en el año en curso una mesa redonda dedicada a “los nuevos pensadores del Islam”.

1.5 ¿Qué medidas toma Italia para evitar que se incite a cometer actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes les prestan apoyo?

Es alto el nivel de cooperación internacional en la lucha contra la incitación al terrorismo, la apología del terrorismo y el reclutamiento de terroristas, cuestiones que la Unión Europea y los principales foros de cooperación multilateral siguen de cerca.

El Plan de Acción de Lucha contra el Terrorismo de la Unión Europea concedía un lugar destacado a la radicalización y el reclutamiento. Consciente de que uno de los principales objetivos de toda estrategia contra el terrorismo ha de ser la prevención de la pertenencia a organizaciones terroristas, la Unión Europea procura abordar las causas subyacentes.

Con dicho fin, en diciembre de 2005 el Consejo de Europa aprobó una estrategia de lucha contra la radicalización y el reclutamiento para el terrorismo. En los últimos años se han celebrado diversas reuniones de expertos a fin de intercambiar experiencias nacionales y determinar prácticas óptimas. Durante el primer semestre de 2006 se celebró en Trier un seminario especial.

En un plano más operativo, la Europol organizó en el marco de la Fuerza Especial contra el Terrorismo un curso práctico sobre intercambio de información relativa a reclutadores y reclutas y sobre el uso de Internet con fines terroristas. Actualmente prepara un proyecto de vigilancia de los sitios de Internet empleados por grupos terroristas islámicos con fines de propaganda, proselitismo y formación.

A partir de 2005, y en particular desde que la Federación de Rusia asumió la presidencia, el Grupo de los Ocho ha abordado la cuestión de la radicalización y el reclutamiento de terroristas, prestando especial atención a los problemas de su integración en la sociedad, la percepción que los jóvenes tienen del Islam y las medidas contra la incitación a la comisión de actos terroristas.

Párrafo 4

1.6 ¿Qué está haciendo Italia para asegurar que las medidas que adopte para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario?

Italia firmó y ratificó los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 en virtud de la Ley No. 1739 de 27 de octubre de 1951. Mediante la Ley No. 762 de 11 de diciembre de 1985, también firmó y ratificó los dos Protocolos de 1977 de los Convenios de Ginebra.

Toda las leyes italianas deben respetar el Tratado de la Unión Europea y la Constitución de Italia, que establecen salvaguardas rigurosas y efectivas en relación con las normas de derechos humanos y el derecho humanitario y evitan todas las formas de discriminación, incluso en la lucha contra el terrorismo.
